

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oír e ne hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Tarifa de inserciones.	Pts
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud..

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Rea Familia.

(«Gaceta» núm. 275 de 1º Obr.).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Cieza para construir las obras del camino vecinal del segundo concurso de Cieza al suburbio de la Mactúa (provincia de Murcia), por su presupuesto total de 98.167 pesetas, de las que se han de abonar para obras, por cuenta del Estado, 31.442'99 pesetas, con cargo á las subvenciones, su total de 39.267'04 pesetas, concedidas por Real orden de 16 de Mayo del presente año; debiéndose abonar con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio las obras que se realicen en el año actual, cuyo importe no podrá exceder de 30.000 pesetas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1916.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Teruel, fecha 2 de Agosto último, en la que manifiesta que D. Modesto Candelas y Cardenal, nombrado por Real orden de 18 de Mayo anterior Verificador de contadores eléctricos de la provincia, no se ha presentado á tomar posesión de dicho cargo.

Vistos los artículos 4º y 5º de las Instrucciones reglamentarias vigen-

tes para el servicio de Verificación de contadores eléctricos:

Considerando que según lo dispuesto en el primero de los citados artículos, el cargo vacante de Verificador, ha de proveerse por concurso;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Teruel, hecho á favor de don Modesto Candelas y Cardenal, y que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión del cargo de referencia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1916.—Gasset.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo del Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1º Ser español y mayor de edad.

2º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 272 de 28 Sobre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el curso de Dibujo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1915, y debiendo organizarse para el próximo año académico el mencionado curso, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con el Real decreto de 22 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1º Que de conformidad con las citadas disposiciones se organice el curso de Dibujo para el próximo año académico de 1916 á 1917.

2º Queda abierta la matrícula para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus inscripciones en papel correspondiente á esta Dirección general hasta el dia 15 de Octubre próximo, haciendo constar la Sección en la que deseé cada cual inscribirse y el domicilio del solicitante.

3º El orden de admisión será el siguiente:

a) Alumnos que hayan asistido á un curso anterior y tengan su residencia en Madrid.

b) Maestros de Madrid, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Escuelas Normales de esta Corte ó Profesores especiales que se matriculen por primera vez.

4º La admisión de los solicitantes se hará de la siguiente manera:

Sección de Maestros.

Se exigirá un ligero examen de Dibujo, que habrá de verificarse del 20 al 22 del citado Octubre ante un Tribunal compuesto para Maestros, del Director del Museo, un Profesor de Dibujo de Instituto de Madrid y el encargado de Dibujo de la Normal de Maestros de Madrid,

y para Maestras, la Directora del curso, la Profesora de Dibujo de la Normal de Maestras de Madrid y un Profesor de Dibujo, también de esta Corte, debiendo ser inscritos los que á juicio del Tribunal demuestren mayor aptitud para aprovechar las enseñanzas del curso.

Sección de Profesores especiales.

Sólo podrán ingresar en esta Sección las personas que posean suficientemente Dibujo y aspiren á conocer la metodología de esta enseñanza.

Para ello deberá ejecutar varios ejercicios, consistentes en el dibujo de un grupo de objetos del natural, una composición decorativa y algo de proyecciones octogonales y perspectiva, siendo admitidos los que demuestren preparación suficiente, á juicio del Tribunal, y siempre que no sean mayores de treinta y cinco años.

5º El número de los alumnos admitidos será el de 30 en cada una de las dos Secciones. Si el número de los solicitantes de la Sección de Maestros fuese menor que el número de plazas de dicha Sección, se prescindirá del examen que determina el número 4º.

6º Podrá concederse á los Profesores especiales, en virtud de su aprovechamiento, un certificado de aptitud pedagógica para la enseñanza del Dibujo.

7º Los alumnos que hayan verificado sus estudios de Dibujo durante dos cursos, no podrán ser admitidos nuevamente.

8º Los Directores del curso llevarán un Registro de asistencia á las clases, quedando excluido el alumno que pierda 10 lecciones, no siendo por enfermedad justificada mediante certificado facultativo.

9º Las clases tendrán lugar de cinco á siete de la tarde para los Maestros, y de tres y media á cinco y media para la Sección de Profesores especiales.

La Dirección general, á propuesta del Director del curso, podrá modificar las horas de clase, haciéndolo público en el tablón de anuncios, en el cual se fijará también la lista de los alumnos admitidos.

10. Los ejercicios de ingreso y las clases tendrán lugar en el local del Centro de Estudios Históricos (Palacio de Bibliotecas y Museos), sin perjuicio de dar las clases prácticas y de verificar los demás estudios que procedan en el local del grupo escolar Cervantes, en cuanto esta Escuela funcione con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril próximo pasado.

Los solicitantes deberán presen-

tars en el local de dicho Centro el dia 10 de Octubre próximo, de cinco a siete de la tarde, quedando excluido de la lista de aspirantes el que no cumpla con este requisito.

11. Desde 1º de Octubre comenzará el curso con los alumnos que continúan sus estudios comprendidos en el apartado a) de la regla 3º.

D. Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1916.—Burell.

—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta n.º 274 de 30 de Sbre.)

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografías e Historias, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1916.
—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta n.º 273 de 29 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

José Domínguez González, de 28 años, soltero, jornalero, fallecido en 3 de Abril último, no dejó bienes de fortuna.

Rafael González, de 42 años, casado, falleció en Puan el 22 de Mayo de 1913, ha dejado bienes de fortuna y aquel Consulado interviene en la sucesión por medio de albacea, se ignora el lugar de su nacimiento.

José Díaz, fallecido el 18 de Mayo último, á los 35 años, soltero, hijo de Manuel y Rosa, no dejó bienes de fortuna.

Francisco García Martínez, de 40 años, soltero, empleado, fallecido en 26 de Abril último, no dejó bienes de fortuna y era natural de la provincia de Málaga.

Madrid 19 de Septiembre de 1916.
—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(Gaceta n.º 267 de 23 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.898.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Para dar cumplimiento á un servicio ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, es indispensable que por los Alcaldes de la provincia se remitan á este Gobierno civil un estado que contenga los siguientes datos.

Relación de las industrias de carácter agrícola y pecuario, existentes en la provincia.

- 1.º Caso de la industria ó fábrica.
- 2.º Término municipal.
- 3.º Nombre del dueño ó Sociedad.
- 4.º Si es independiente ó anexa á explotación agrícola.
- 5.º Procedencia de las primeras materias.
- 6.º Destino de los productos.
- 7.º Observaciones que le sea posible recoger (importancia, rendimiento, situación económica, relaciones con los obreros, situación de estos, clase y potencia de los motores, número, clase y capacidad de los elementos operadores, mejoras que podrían intentarse, etc.). Estas observaciones cuando su importancia lo requiera, se consignarán en hoja aparte.

Murcia 30 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Sr. Alcalde de....

Cuarta sección.

Número 1.888.

Requisitoria.

López López Pedro, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Murcia, de estado casado, profesión engrasador, de 30 años de edad, tripulante que fué del vapor «Claudio López López», domiciliado últimamente en Barcelona, calle Concepción núm. 28, tienda, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta D. Antonio María Villalón y Demestr; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 27 de Septiembre de 1916.—El Juez instructor, Antonio Martínez Villalón —El Secretario, Enrique Corominas.

Número 1.894.

Don Alberto de Medrano y Ortiz, Capitán de Corbeta, Juez instructor en el expediente de hallazgo de un bidón de zinc, peso bruto doscientos kilogramos, realizado por el Patron y tripulantes del Ladrón de pesca «San José».

Hago saber: Que encontrándose pescando los individuos Juan José García, Antonio Molina y Antonio Martínez á unas dos millas del sitio denominado Calabardina de Cope, venía flotando en el mar un bidón con marcas inteligibles, conteniendo unos ciento cincuenta kilogramos de gasolina.

Las personas que se crean dueñas del citado bidón se presentarán en este Juzgado dentro del plazo de

treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, con los documentos necesarios que acrediten sus derechos, pues en otro caso, y si no se presentan reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregado á sus halladores.

Aguilas 28 de Septiembre de 1916
—El Juez instructor, Alberto de Medrano.

Quinta sección.

Número 1.885

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia los recibos de utilidades, sueldo de empleados, que se encuentran en descubierto, seguido contra los señores que á continuación se expresan, ordenadores de pagos que fueron de aquella Corporación municipal, y conforme previene el art. 7º de la Ley de Utilidades, son responsables de sus descubiertos sin hacerlos efectivos, según consta en este expediente que el Arriendo de Contribuciones remitió á esta oficina y en la forma siguiente:

D. José Hernández Baño.	Año.	Nombres.	Trimestres.	Año.	Pesetas.
El mismo.	Id.			1914	1.008 48
Gines García Ros.	2.º, 3.º y 4.º			1915	1.026 28
El mismo.	1.º			1913	742 98
TOTAL.				1616	249 90
					3.627 64

Por tanto se dicta esta providencia declarando incursos á dichos señores en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito de cada uno que marca el art. 47 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si transcurrido los días que preceptúa el art. 52 sin haberse efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio.

Publique ésta en el Boletín Oficial y vuelva este expediente al Arriendo de Contribuciones á los efectos reglamentarios.

Así lo mando, firmo y sello, en Murcia á 29 de Septiembre de 1916.
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.840.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, Dña María Alcázar Alarcón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publique ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándome con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.892.

ADMINISTRACION ESPECIAL

De Rentas Arrendadas

de la

PROVINCIA DE ALICANTE

Ignorándose el paradero de Dolores Rodríguez Hernández, vecina de la Ñora (Murcia), contra la que se instruye expediente por aprehensión de pólvora de contrabando, por el presente se le cita para que el día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se presente en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la Esplanada de España, número 4, al objeto de la celebración de la Junta administrativa, que ha de conocer y fallar la dicha aprehensión en la forma reglamentaria.

Al propio tiempo, se le hace saber á la citada Dolores Hernández, el derecho que le asiste con arreglo á lo que dispone el 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, para designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta capital ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal en la expresada Junta, así como que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes.

Si no asiste al acto ni justificase la falta, la Junta resolverá lo que corresponde.

Alicante 29 de Septiembre de 1916.
—El Administrador especial de Rentas, Víctor Martínez.

Número 1.881.

Edicto de subasta de fincas.—Provincia de Murcia.—Zona 7.—Término municipal de Abanilla. Segundo trimestre de 1915 y anteriores.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo contra Don Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives y Josef Pérez Vives, desconocidos, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores anteriormente expresados, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 18 de Octubre próximo y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, calle de García Alonso, número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, y Boletín Oficial de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto que servirá á la vez de notificación al deudor ó sus herederos caso de haber fallecido; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

Una casa habitación á segundas cubiertas, en la población de Abanilla y su calle de Pintada, número 6; que linda por la derecha entrando con casa de Ginés Muñoz; izquierda con la de Don Bernardino Roca; espalda Arrabal, y frente su situación, distribuida en la siguiente forma:

Una participación de doscientas pesetas de las mil ciento ochenta y tres que tiene asignadas como valor de la misma, á favor de Antonio Vives Riquelme.

Otra participación de doscientas cincuenta y dos pesetas, á favor de Francisco Vives Riquelme.

Otra participación de Josefa Vives Riquelme, por valor de doscientas pesetas.

Otra de doscientas cuarenta pesetas, á favor de Juan José Vives Riquelme.

Otra de doscientas ochenta y ocho pesetas, á favor de Josefa Pérez Vives; valor para la subasta. . . 525 »

2º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librarse las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bieues que intenten rematar.

5º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

6º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Fortuna 25 de Septiembre de 1916.
—El Agente ejecutivo, Francisco Lanzano.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—Término municipal de Ricote.
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BLANCA

Joaquín Cano, 3'65 pesetas.
Joaquín Carrillo, 10'24.
Antonio Carrillo, 6'35.
Juan Carrillo, 1'72.
Juan Antonio Candel, 3'65.
Manuel García, 3'65.
José Cano, 6'72.
Pedro Cano, 6'05.
Josefa Candel, 12'75.
Juan Candel, 4'25.
José Cano, 8'10.
Encarnación Candel, 4'25.
Santiago Escrivano, 3'25.
Santiago Núñez, 29'85.
José Pío Fernández, 3'17.
Jesús Fernández, 2'09.
José Fuentes, 1'90.
Cecilio García, 2'38.
Juan Lozano, 3'60.
Luis López, 3'60.
Felipe Molina, 2'33.
Francisco Martínez, 4'25.
Julián Molina, 2'98.

Jorge Molina, 3'72.
Pedro Molina, 7'99.
Juan Martínez, 2'57.
Antonio Molina, 2'21.
José Molina, 25'95.
Joaquín Molina, 3'17.
Rafael Molina, 7'26.
Pedro Molina, 11'59.
Santiago Martínez, 4'25.
Josefa Molina, 8'62.
Antonio Martínez, 18'98.
Juan Molina, 8'71.
Antonio Molina, 1'78.
José Martínez, 4'86.
Juan Martínez, 6'11.
Diego Molina, 4'19.
Esteban Molina, 4'50.
Juan Molina, 1'61.
Tomás Molina, 31'89.
Antonio Miñano, 2'69.
Julián Molina, 15'82.
Petró Molina, 1'79.
José Martínez, 7'57.
José Antonio Martínez, 1'78.
Juan Molina, 2'15.
Antonio Ortega, 3'62.
Francisco Ortega, 4'79.
José Ortega, 3'62.
José María Ortega, 1'78.
Esteban Ortega, 11'89.
José Ortega, 5'38.
Francisco Palazón, 1'91.
Francisco Parra, 18'40.
Pedro Ramírez, 5'92.
Antonio Ramos, 4'96.
Antonio Ríos, 8'52.
Fernando Ruiz, 8'07.
Cayetano Sánchez, 1'78.
Juan Antonio Sánchez, 2'64.
José Antonio Sánchez, 3'17.
Gerónimo Trigueros, 3,60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

LOBOSILLO

Quiteria Guerrero, 2'59 pesetas.

MAZARRÓN

Alfonso Imbernón, 1'76 pesetas.

Luciano Ros, 1'86.

Luis Zapata, 1'55.

MURCIA

Remedios Laguna, 2'07 pesetas.

MANCHICA

Sebastián Méndez, 1'76 pesetas.

CARTAGENA

Juan Soler, 1'55 pesetas.

Anuales.

LA UNION

Angel Celadrán, 0'21 pesetas.

CARTAGENA

Antonio Espejo, 2'07 pesetas.

VALLADOLISES

Andrés Guerrero, 2'07 pesetas.

CORVERA

Joaquin Gómez, 2'68 pesetas.

TOTANA

Juan Garcia, 0'82 pesetas.

ALHAMA

Juan Pedro López, 0'41 pesetas.

TALLANTE

Domingo Sánchez, 1'04 pesetas.

POZO-ESTRECHO

Antonio Moreno, 1'02 pesetas.

LA PALMA

José Vera, 0'41 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 22 de Agosto de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
Antonio Moreno, 3'91.
Antonio Egea, 6'23.
Ana Martínez, 6'52.
Ángel Gil, 5'39.
Andrés López, 5'92.
Concepción Martínez, 3'26.
Diego Morales, 2'73.
Francisco Galera, 8'29.
Fernando Serrano, 1'78.
Francisco Balsalobre, 5'92.
Francisco Moreno, 10'56.
Francisco López, 5'04.
Isabel Górrillo, 6'22.
Juan José Sánchez, 4'62.
José López, 2'79.
Juan Ortíño, 2'49.
Leandro Franco, 2'07.
Luis Giménez, 2'37.
Salvador Alcaraz, 5'69.
Viuda de Matías Soler, 2'08.
Valentín Costa, 2'98.

Semestrales.

Antonio Billester, 1'54 pesetas.
Antonio Molero, 2'37.
Antonio Serrano, 2'37.
Francisco Arróniz, 2'96.
Antonio Sánchez, 2'37.
Alfonso Saura, 11'56.

PALMAR**Anuales.**

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Ródenas, 2'37.
Ana María Pachec, 3'26.
Juan Ruiz, 10'49.
Antonio Alcaraz, 11'56.
Antonio Brocal, 8'47.
Blas Espinosa, 12'76.
Francisco Iniesta, 5'52.
Francisco González, 4'26.
José Torres, 2'97.
Juan Caballero, 4'15.
José Franco, 1'90.
José Noguera, 8'59.
José Alcaraz, 2'55.
Pedro Martínez, 6'04.
Pedro López, 2'13.
Viuda de José González, 124'46.
José García, 1'90.

ALBERCA**Anuales.**

Alfonso Martínez, 9'06 pesetas.
Antonio Muñoz, 10'37.
Antonio Vivancos, 2'49.
Diego Frutos, 1'54.
Francisco Carrón, 9'84.
Francisco Garrido, 2'61.
Francisco Murcia, 3'91.
Francisco Belmonte, 3'97.
Francisco Velasco, 1'78.
Francisco García, 2'49.
Felipe Clemente, 3'09.
Francisco Cánovas, 6'81.
Ginés Hernández, 5'39.
Gabriel López, 5'10.
Isabel Nieto, 3'84.
Juan Morales, 2'43.
Juan Antonio Aliaga, 1'78.

José Mompeán, 13'63.
José Aróniz, 14'23.
José Caballero, 5'34.
José Velasco, 2'37.
José Marín, 2'07.
Juan Muñoz, 5'80.
José Jiménez, 7'40.
José Muñoz, 1'66.
Manuel Gallero, 2'14.
Mateo Ortiz, 2'19.
María Zapata, 2'08.
Mateo Campillo, 2'97.
Nicolás McMeéan, 4'74.
Pedro López, 9'84.
Pedro Frutos, 1'54.
Salvador Rubio, 2'73.
Salvador Campillo, 4'86.
Sebastián Berval, 7'35.
Ramón Muñoz, 12'75.
Viuda de Diego Micol, 14'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»*.

Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección

Número 1.899.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA****Providencia declarando el único grado de apremio.**

No habiéndose provisto de sus respectivas cédulas personales correspondientes al presupuesto actual y dentro del plazo voluntario, los individuos que se citan en la precedente relación, en virtud de la autorización concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 28 de Septiembre de 1907, de las atribuciones prevenidas en el art. 114 de la vigente ley Municipal y á las facultades que se determinan en el 152 de la misma ley, en relación con el 49 de la Instrucción del procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incuros á los expresados contribuyentes en el único grado de apremio, consistente en la multa del doble del valor de su correspondiente cédula, más el doble también del valor de los recargos conforme preceptúa el art. 48 de la citada Instrucción, en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902.

Publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos reglamentarios y hágase entrega de esta relación al Sr. Arrendatario D. Patricio López Ortega, para que proceda á la instrucción del oportuno expediente de apremio.

Lo mandó y firma el Sr. D. Tomás Palazón Lacárcel, Alcalde constitucional de esta capital, en Murcia á dos de Octubre de mil novecientos diez y seis, de que yo el infrascrito Secretario, certifico.—Agustín Hernández.—V.º Bº: El Alcalde, Tomás Palazón.

Octava sección

Número 1.890.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA**

Don Juan F. Loaysa y Reynos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que

en los autos de que se hará mérito que penden en este Juzgado, Secretaría viciante, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis. Habiendo visto el señor Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el incidente de previo y especial pronunciamiento promovido por Doña Antonia, Doña Is. b., Don Francisco, Doña Leonor, Doña Catalina y Doña Concepción Pedreño Cobacho, ésta a más de su propio derecho como heredera de Don Miguel Cobacho González, propietarios, de esta vecindad la primera, la segunda de Vallecas, y los restantes vecinos de La Unión, bajo la dirección del Letrado Don Miguel Rodríguez Valdés y la representación del Procurador Don José Moncada Calderón; sobre que se decare la nulidad de actuaciones en estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía que instó contra aquéllos y Don José Pedreño Cobacho y la Sociedad anónima «Nuestra Señora de los Dolores», domiciliada en esta plaza; Don Casimiro Muñoz Gallego en concepto de Presidente de la Sociedad anónima minera nombrada «Angelita», también de este domicilio dueña de la mina «La Ocasión» y y su demasia; habiendo sido parte en el incidente esta última Sociedad que ha estado dirigida por el Letrado Don Angel Moreno Martínez y representada por el Procurador Don José Piñero Ballejíar, y la nombrada «Nuestra Señora de los Dolores», dirigida por el Letrado Don Isidoro de la Cierva y representada por el Procurador Don Ginés Castillo Montiel, y sin que haya tenido defensa ni representación Don José Pedreño Cobacho, por estar en rebeldía; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro nula la providencia dictada en estos autos con fecha once de Octubre del año próximo pasado, como asimismo las actuaciones posteriores, las que debo reponer y repongo al establecido en que entonces se hallaban, ó sean a partir desde la presentación del escrito de demanda que tuvo lugar en ocho de dicho mes de Octubre sin expresa condenación de costas; y por lo que hace al litigante rebelde, notifíquese esta resolución en estrados y en legal forma publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia, si por algunas de las partes no se pudiere la notificación personal al interesado. Así por esta mi definitiva sentencia, lo proclamo, mando y firmo.—Juan F. Loaysa.—Rubricado. Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

En su virtud.

Y para que sirva de notificación en forma la mencionada sentencia al litigante rebelde Don José Pedreño Cobacho, cuyo domicilio se ignora, cumpliendo lo acordado en providencia de ayer dictada en los referidos autos, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Cartagena á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 1.883.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL**

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al nombrado Juan José Totana, de diez y siete años, soltero, jornalero y vecino de Cartagena, en el barrio de San Antón, calle de la Cárcel, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; previniéndole que caso de no comparecer en el plazo que se le señala, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo ha acordado en providencia de este día, dictada en la causa número ciento ochenta y cuatro d' 1 año actual, por disparo y lesiones.

Dado en Murcia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel López Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.878.

**JUZGATO DE INSTRUCCION
DE CHINCHON****REQUISITORIA**

Gómez Fernández Francisco, hijo de Francisco y Maravillas, natural de Cehegín, de estado soltero, profesión panadero, de diez y siete años edad, domiciliado últimamente en Cehegín, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Chinchón veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Alfredo de la Peña.—El Secretario, Juan Escanellas.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.º de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *«Gaceta»* y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la *«Gaceta»*, *Boletines de las provincias* y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a *«Gastos de escritorio»*.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.